



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FALSEDAD
GENÉRICA, EN EL EXPEDIENTE N° 35207- 2010- 0-
1801- JR- PE- 40, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –
LIMA, 2016.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA:
WENDY VANESSA RUIZ GARCÍA**

**ASESOR:
Abogado. JORGE VALLADARES RUIZ**

**LIMA- PERÚ
2016**

JURADO EVALUADOR

Mgtr. María Teresa Meléndez Lázaro
Presidente

Mgtr. Fernando Valderrama Laguna
Secretario

Mgtr. Rosmery Marielena Orellana Vicuña
Miembro

AGRADECIMIENTO

A mis Padres: Por darme mucho, paciencia, tolerancia, sabiduría y fe coraje e incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo; y por sobre todo por haberme enseñado que la vida no es fácil siempre va ver obstáculo que enfrentar y ser fuerte para seguir adelante con nuestras metas propuestas.

A mi profesora: Por las horas de tolerancia, paciencia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

Wendy Vanessa Ruiz García

DEDICATORIA

A mi madre Cecilia García Arce:

Gracias a ti aprendí, que la esencia de la vida es ir hacia adelante; porque siempre existirá obstáculo que debemos de enfrentarlos para así llegar a nuestras metas propuestas. Te amo mamá por estar conmigo en las buenas y en las malas, ser mi guía, de ser buena madre y tenerme mucha paciencia, fe hacia mi persona, ser mi aliento de vida; y todo lo que se quiere con corazón se obtiene con mucho esfuerzo.

A mi Padre Manuel Ruiz García:

Gracias por ti aprendí; ser una persona fuerte para seguir adelante y saber enfrentar nuestros obstáculos que me rodean. Gracias por tenerme paciencia, fe, tolerancia, coraje; y por estar conmigo y apoyarme siempre en todo momento.

Wendy Vanessa Ruiz García

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la fe pública – falsedad genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40, del Distrito judicial de Lima – Lima 20136?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratoria descriptiva y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad de sentencia, fe pública, falsedad genérica.

ABSTRACT

The research was problem What is the quality of judgments of first and second instance of the crime against public faith - generic falsehood, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 35207-2010-0-1801-JR-PE-40, the Judicial District of Lima - Lima 2016?, the objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques was used and content analysis; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, high, high; while the second instance judgment: high, high, high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were very high range and very high respectively.

Keywords: Quality of judgment, public faith, generic falsehood.

CONTENIDO

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales	
Relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. Acción.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	11
2.2.1.2. Jurisdicción.....	11
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	12
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.3. La Competencia.....	17

2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	18
2.2.1.4. La pretensión.....	19
2.2.1.4.1. Concepto	19
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	19
2.2.1.4.3. Regulación	19
2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.5. El Proceso	20
2.2.1.5.1. Concepto	20
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	20
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	21
2.2.1.6. El Proceso penal.....	22
2.2.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso penal.....	22
2.2.1.6.3. Fines del proceso penal.....	25
2.2.1.7. El proceso de sumario.....	25
2.2.1.7.1. Concepto	25
2.2.1.7.2. Las audiencias en el proceso.....	25
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso	26
2.2.1.8.1. El Juez.....	26
2.2.1.8.2. El Imputado.....	26
2.2.1.8.3. El Ministerio Público	27
2.2.1.8.4. El Abogado Defensor.....	27
2.2.1.8.5. La Reparación Civil.....	27
2.2.1.8.6 El Tercero civil Responsable.	28

2.2.1.8.7 Los Testigos.....	28
2.2.1.9. La Prueba	28
2.2.1.9.1. En sentido común y jurídico	28
2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal.....	30
2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	30
2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez.....	31
2.2.1.9.5. El objeto de la prueba	32
2.2.1.9.6. La carga de la prueba	32
2.2.1.9.7. El principio de la carga de la prueba.....	32
2.2.1.9.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	34
2.2.1.9.9. Sistemas de valoración de la prueba	35
2.2.1.9.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	37
2.2.1.9.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	38
2.2.1.9.12. La valoración conjunta.....	39
2.2.1.9.13. El principio de adquisición	40
2.2.1.9.14. Las pruebas y la sentencia	41
2.2.1.9.15. Los medios de probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.1.10. Las resoluciones judiciales	47
2.2.1.10.1. Concepto	47
2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales	48
2.2.1.11. La sentencia	48
2.2.1.11.1. Etimología.....	48
2.2.1.11.2. Concepto	48
2.2.1.11.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	50
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia.....	67

2.2.1.11.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	72
2.2.1.11.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	77
2.2.1.12. Medios impugnatorios	84
2.2.1.12.1. Concepto	84
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	85
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	85
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	86
2.2.2. Desarrollo de jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	87
2.2.2.1. Fe publica.....	87
2.2.2.2. Tipicidad objetiva	88
2.2.2.3. Formas imperfectas de ejecución.....	89
2.2.2.4. Tipo subjetivo del injusto.....	89
2.2.2.5. Documentos	89
2.2.2.5.1. Elementos del documento	90
2.2.2.5.2. Documento público y documento privado.....	90
2.3. Marco Conceptual.....	91
III. METODOLOGÍA	99
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	99
3.2. Diseño de investigación	101
3.3. Unidad muestral, objeto de estudio y variable en estudio	102
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	102
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	103
3.6. Consideraciones éticas	104
3.7. Rigor científico	105

IV. RESULTADOS.....	106
4.1. Resultados.....	106
4.2. Análisis de resultados.....	130
V. CONCLUSIONES.....	137
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	143
Anexo 1: Operacionalización de la variable	151
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable	163
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	179
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia	180
Anexo 5: Matriz de Consistencia Lógica.....	192

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva106

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa108

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....115

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva117

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa119

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....124

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia126

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....128

I. INTRODUCCIÓN

El derecho penal que está menos orientado a la protección del bien jurídico que a efectos políticos más amplios como la satisfacción de una “necesidad de acción”. Es un fenómeno de la crisis de la política criminal actual orientada a las consecuencias. Ello convierte gradualmente al Derecho penal en un instrumento político flanqueador de bienes jurídicos universales y delitos de peligro abstracto. Este Derecho penal se aviene a las imágenes de una “inseguridad global” y de una “sociedad de riesgo”, un derecho penal simbólico con una función de engaño no cumple la tarea de una política criminal y mina la confianza de la población en la Administración de Justicia (Hassemer & Muñoz Conde, 1989; p. 237).

El problema de la confianza hacia la administración de justicia radica que la mayoría de la población ya no confía en este poder del estado, es un poder corrupto y cada quien sabe que los que tienen los medios económicos pueden alcanzar justicia, para los que no tienen estos medios debe cumplir sus sentencia en la totalidad, la política y el desarrollo económico se está apoderando de este poder, que debería ser autónomo.

En el ámbito internacional se observó:

No todas las diferencias en el marco institucional y en las formas de justicia son visibles a primera vista. Algunas subyacen bajo similitudes superficiales y solo puede descubrirse tras una revisión más profunda. No ha de sorprender, entonces que a veces se proclame el consenso respecto a puntos sobre los cuales los acuerdos no son más que logros retóricos. Virtualmente todos los Estados comparten la noción de que todos los jueces deberían ser independientes y que se debe presumir que el acusado es inocente hasta que no se pruebe lo contrario, pero la unanimidad

comienza a resquebrajarse en cuanto se consideran las implicancias de esas nociones y el significado operativo de la administración de justicia de los diversos países.

En muchas de esas materias pueden encontrarse sistemas y opiniones divergentes en un mismo país. Esto queda claramente ilustrado por las diferencias institucionales y de procedimiento de la justicia de los EE.UU, que forman un auténtico rompecabezas, y el debate consiguiente sobre la reforma de la administración de justicia en dicho país. No obstante, sin importar la amplitud de la gama de diferencias que se manifiestan internamente, desde una mirada externa, semejante falta de unidad a menudo se presenta como variaciones dentro de una identidad mayor: con frecuencia se comparten los conceptos de “justo” y “ordenado”, de cómo deben estructurarse las instituciones judiciales y los parámetros semejantes en la elección de alternativas. Generalmente se aceptan de modo irreflexivo las formas de ordenar los temas, pues el lenguaje del debate es claramente el mismo.

Para hacerse una idea de la gama mucho más amplia de las diferencias del mundo occidental. Basta con considerar algunos contrastes bien conocidos – aunque mal definidos – entre los sistemas procesales del derecho angloamericano (common-law) y continental (civil law). En estos dos marcos las formas de presentar las pruebas y los argumentos son notablemente diferentes: por una parte, existen el interrogatorio directo al testigo a cargo de los abogados; por la otra, está el interrogatorio judicial. Que el acusado de un delito pueda renunciar al derecho a juicio declarándose culpable, parece normal a los abogados angloamericanos, pero resulta raro e inadmisibile para los abogados continentales en cuto sistemas todos los casos-más allá de la confesión del acusado- han de ir a juicio. Que la parte civil tenga derecho a no testificar está muy aceptado en Europa, pero resulta casi chocante para los angloamericanos. El hecho de que la mayoría de los sistemas de common-law

pongan restricciones más severas al acopio de pruebas en los casos criminales más que en los civiles, casi escapa a la comprensión del abogado continental. Menos familiares, puesto que son más difíciles de identificar, parecen algunas ideas discrepantes sobre temas básicos, como el lugar del juicio en relación a las diligencias preliminares y el proceso de apelación, o la naturaleza precisa de la competencia judicial. Si pasan desapercibidas, estas diferencias sutiles pueden provocar serios malentendidos entre los abogados angloamericanos y continentales. En cada lado de las fronteras que separa la administración de justicia en países donde impera el civil law o el common – law, cada grupo descubre, de pronto, relaciones ilusorias tras cierto parecido de familia (R.Damaska, 2000; pp. 10-11).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En efecto en 1991, Javier de Belaúnde, jurista involucrado en la reflexión sobre los problemas que aquejan a la administración de justicia en el Perú, define los rasgos característicos del Poder Judicial y narra que existen razones en el fondo de la grave crisis institucional del Poder Judicial durante la última década, que explican la opinión negativa respecto del Poder Judicial (Belaunde, 1991).

En tanto, dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que este fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que esta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad (Guerrero Chavez, s/f).

En el ámbito local:

Como puede observarse los acontecimientos vinculados con la administración de justicia, comprende un sector relevante del Estado, involucra el interés de los particulares usuarios, profesionales y estudiantes de la carrera profesional de derecho.

En este sentido, cuando las condiciones fueron propicias para promover la investigación, en Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote la tendencia fue crear líneas de investigación que aborden temas compatibles con las que propugnan entes internacionales conforme dispone el Reglamento de Investigación. (ULADECH, 2016).

Así surgió la línea de investigación de la carrera profesional de derecho, esta fue aprobada y priorizada conforme dispone el reglamento, y se denomina: *Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales* (ULADECH, 2016).

Asimismo, asumiendo la ejecución de la línea de investigación, es preciso contar con una base documental para realizar trabajos individuales, estos son expedientes que registran procesos judiciales reales concluidos donde el objeto de estudio está compuesto por las sentencias expedidas en casos concretos.

Por lo expuesto, en aplicación del marco normativo institucional, en el presente trabajo de investigación, el expediente seleccionado fue el N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40, perteneciente al Cuadragésimo Juzgado Penal de la ciudad de Lima, competencia del Distrito Judicial de Lima; se trata de un proceso contra la fe pública – falsedad genérica; fue tramitado según las normas del proceso penal en la vía procedimental sumarísimo; en primera instancia la decisión fue, declarar infundada la excepción de naturaleza de acción y condena al imputado a una pena

privativa de la libertad de cuatro años suspendida a tres años y al pago de una reparación civil de mil nuevos soles, dicha resolución fue impugnada, por eso fue revisado por el órgano jurisdiccional superior inmediato, que fue la sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos Con Reos Libres, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, sin embargo se reformuló el monto de la reparación civil fijando la suma de tres mil nuevos soles.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 22 de marzo del 2010 y fue calificada el 07 de enero 2012, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 21 de junio 2012, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del día 01 de julio 2013, en síntesis concluyó luego de 03 años, 03 meses y 10 días, aproximadamente.

La exposición precedente sirvió de base para la formulación del siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsedad genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40 del Distrito Judicial de Lima; Lima, 2016?

Para resolver el problema se trazó objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsedad genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°35207-2010-0-1801-JR-PE-40 del Distrito Judicial de Lima; Lima, 2016.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la parte introductoria y la postura de la partes, según los parámetros pertinentes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, según los parámetros pertinentes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

La investigación está justificada porque, complementa los propósitos de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho: Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua.

Asimismo; porque la investigación, tiene como ente principal la problemática que vivimos en nuestra administración de Justicia, conforme se ha

expuesto en las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales que administra nuestro país como (Poder Judicial), en la cual se pone en evidencia la necesidad de un estudio verídico de los hechos en el proceso como la valoración de las pruebas y una verdadera motivación al momento de la decisión final.

También se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven, aparte de sensibilizar a los operadores de justicia; por los induce a la reflexión y a ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso.

Además; porque los resultados motivan a los operadores de justicia a examinar minuciosamente los procesos bajo su competencia, y a emitir decisiones razonadas; orientadas a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional como respuesta a los resultados de encuestas y referéndums. A los que dirigen las instituciones vinculados con la Administración de Justicia, los resultados les sirven para diseñar y ejecutar políticas de mejora en dicho sector, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde los datos se extraen de personas, el presente estudio extrae datos de un producto emblemático real y cierto denominado “sentencia”; en consecuencia complementando ambos resultados las estrategias de mejoras para recuperar la imagen del Poder Judicial se perfilan eficaces.

En el ámbito académico, los resultados sirven para replantear estrategias y contenidos de los planes de estudio y en el proceso enseñanza – aprendizaje del derecho; porque alcanzar el objetivo de la investigación implica tener y aplicar saberes previos, pero a su vez ir en busca de cuanta información normativa, doctrinaria y jurisprudencial exista en relación a la variable en estudio, construyendo de esta manera un nuevo conocimiento.

Además de lo expuesto, el marco normativo de rango constitucional que

respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Probablemente existen estudios relacionados directamente con la calidad de las sentencias; sin embargo hasta el momento de cierre del presente trabajo no fueron posibles encontrarlas; motivo por el cual se citan los estudios más próximos relacionados con las sentencias.

Toda resolución, dictamen, disposición y acta debe ser coherente desde una perspectiva lógica, esencialmente con ausencia de contradicciones, así como respetar los principios lógicos. Es de advertir que la coherencia lógica de una resolución se refiere a la corrección del procedimiento deductivo (justificación interna), ya sea de las premisas fácticas o normativas, por lo que a un determinado caso se le pretende aplicar una o varias disposiciones jurídicas a fin de establecer una determinada consecuencia.

Una resolución que cumpla con el estándar de motivación suficiente debe contener una síntesis de la problemática del caso; cómo es que el magistrado llegó a identificar la norma aplicable, el procedimiento integrador o el desarrollo continuador del derecho; porque es que considera que el supuesto hecho descrito en la disposición normativa se dio en el caso concreto; fundamentación del marco fáctico; y por último la derivación lógica de la consecuencia jurídica a partir de las premisas precedentes. La estructura lógica de la argumentación debe respetar los criterios de razonamiento deductivo, inductivo o de abducción, sea que se emplee en el análisis de las premisas normativas, fácticas o probatorias.

La solidez de la argumentación se predica no solo de las premisas normativas (interpretación o calificación jurídica) sino también respecto al juicio fáctico. Lo

importante aquí es resolver el problema planteado y que requiere una respuesta adecuada, ceñida al ordenamiento jurídico como un elemento consustancial al debido proceso y la tutela judicial efectiva. Como se ha dicho anteriormente, dependerá del problema jurídico a tratar (Schonbohm, 2014; pp. 216-217).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto.

El proceso penal se extiende habiendo como escenario la acción, jurisdicción y proceso. La pretensión (acción), con la intervención (jurisdicción) del poder judicial como órgano estatal.

La acción es la potestad jurídica perseguidora en contra de quien viola la norma jurídico-penal, por medio de la cual se plasma el derecho de petitionar ante la autoridad judicial, adquiriendo, promover la actividad del órgano jurisdiccional para declarar el autor y partícipes de un delito o falta que se imputa y aplicar los resultados jurídicos del delito, al responsable culpable (Flores Sagástegui, 2011;p. 58).

Es el poderio de la ley que se acciona mediante la petición de la persona a quien se le ha vulnerado o se lea violentado en sus derechos y esta se ejerce ante la jurisdicción “estado”.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

a) Es de Naturaleza Pública.- el carácter de naturaleza pública tiene que ver con la forma en que se materializa su ejercicio, mediante funcionarios que ejercen la función pública buscando la imposición de las consecuencias jurídicas del delito. En

el ordenamiento jurídico peruano es ejercida y desarrollada por el Ministerio Público.

b) Es indivisible.- comprende a todas las personas involucradas en la investigación judicial, es una unidad y no puede dividirse para vincular a unos al proceso de otros.

c) Es irrevocable.- toda vez que se inicia la acción penal debe continuarse con la investigación judicial y culminar con la sentencia. Excepcionalmente, en aplicación al principio de oportunidad, es posible la abstención.

d) Es intransmisible.- la persecución penal es personalísima y no se trasmite a sus herederos o familiares. La muerte del justiciable extingue la acción penal (Flores Sagástegui, 2011;p. 60).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión que es el “*petitum*” de la demanda es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado (Águila Grados, 2010).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto.

En la doctrina Española Jiménez Asenjo Enrique, señala que: “la jurisdicción está referida concretamente a la facultad o función de administrar justicia, es la facultad o poder otorgado o delegado por la ley a los tribunales de justicia para declarar el derecho objetivo en aquellos casos particulares o subjetivos que se requieran.

La jurisdicción constituye una manifestación de la soberanía ejercida por el estado, es la potestad de administrar justicia, vía los órganos competentes apuntando a resolver conflictos de intereses jurídicos y hacer cumplir sus decisiones. (Flores

Sagástegui, 2011; p. 66).

Es el poder que la ley otorga al poder judicial para expresar el derecho en los casos que se solicita.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.

La notio.- es el derecho del juez de conocer un litigio concreto, luego determinar si es competente.

La vocatio.- es el derecho del juez de obligar a las partes o sujetos procesales a comparecer al proceso, bajo sanción de seguir el proceso en su rebeldía.

La coertio.- es la potestad del juez de recurrir coactivamente para que se cumplan las medidas adoptadas por su despacho en el curso de un proceso.

El iudicium o iudicium.- es la facultad del juez de emitir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso con carácter definitivo.

La executio.- es la facultad del juez para recurrir a la fuerza pública para hacer cumplir los fallos judiciales, de manera que las resoluciones emitidas no queden al libre albedrío de los sujetos procesales y la función jurisdiccional no sea inocua (Flores Sagástegui, 2011; p. 67).

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

Principio de Unidad y Exclusividad.

Este principio es típicamente anglosajón, se puede resumir en la idea de *Rule Of Law*, referida al imperio del derecho: “un solo juez, un solo Derecho, igual para el estado y el ciudadano”.

En el ordenamiento peruano nadie puede irrogarse en un estado de derecho, la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al estado a través de sus

órganos especializados jurisdiccionales; éste tiene la exclusividad del encargo (Custodio Ramirez, 2006).

Principio de Independencia Jurisdiccional

La independencia judicial es en primer lugar un problema de derecho constitucional y de organización judicial, que tiene influencia directa en el proceso porque garantiza la imparcialidad, la verdad y la justicia del fallo. Constituyen un componente esencial de la función jurisdiccional, estos poseen una doble configuración, pues son también garantías para las partes procesales. Es por ello que cuando se vulnera principios como la independencia o imparcialidad del juzgador, también se afecta el derecho a un juez independiente e imparcial y consecuentemente, la tutela jurisdiccional “efectiva”.

Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El debido proceso tiene su origen en el *due proceso of law* anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y , el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosa en sí misma, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia (Custodio Ramirez, 2006).

Se define la tutela jurisdiccional efectiva como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, de probar, de defensa, al contradictorio y a la igualdad sustancial en

el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada, no ser sometido a procedimientos distintos de los establecidos por ley (Custodio Ramirez, 2006).

Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

El servicio de justicia debe dar muestra permanente a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Por ello no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones, este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial les concede la seguridad que el servicio se brinda correctamente. El principio de publicidad admite excepciones, las que van a depender menos del proceso y más de la naturaleza de la pretensión que se discute.

Se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales. La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. También va a permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalismo de los jueces mediante la publicación de los juicios (Custodio Ramirez, 2006).

Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

La publicidad no es suficiente garantía para la administración de la recta justicia. Por lo que es necesario que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples ordenes de impulso del proceso. Este principio resulta de vital importancia motivo por el cual ha sido

reconocido en muchas constituciones.

Mediante este principio se evitara la arbitrariedad y se permitirá a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteando al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión, porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivos que en ella se explican.

En síntesis es un requisito fundamental que exige al juzgador exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión (Custodio Ramirez, 2006).

Principio de la Pluralidad de la Instancia

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple de acuerdo con DE SANTO; cada uno de los grados del proceso, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y al cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio. (Custodio Ramirez, 2006).

El derecho a impugnar las resoluciones que le perjudiquen constituye un principio del cual es solo una modalidad, quizás la más importante tiene por objeto que el funcionario jerárquicamente superior, con mayor conocimiento y experiencia, pueda en virtud de la apelación revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometido por este. El tribunal constitucional hacer referencia al Derecho a la instancia plural. Radica el derecho a recurrir razonablemente de las resoluciones judiciales, ante instancias superiores de revisión final, se ha consagrado en el artículo 139inciso 6 de la Constitución, el tribunal constitucional es la instancia de fallo final

de las resoluciones denegatorias de las garantías constitucionales, según el artículo 200 inc.2 de la Constitución Política del Perú (Custodio Ramirez, 2006).

Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Este principio está vinculado a la función judicial, en referencia a la importancia del juez en la vida del Derecho. Hoy en día la jurisprudencia tiene gran valor y un estatus de fuente formal de derecho positivo. La misión del juez tiene aspectos diversos; aplicar la ley general a los casos particulares, individualizar la norma abstracta; interpretar el contenido de la ley, haciéndola evolucionar para adaptarla a las nuevas circunstancias sociales y políticas que la inevitable evolución histórica vaya presentando, es decir interpretación dinámica no estática.

No siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana. Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia. Lo que no se puede hacer en el campo penal. Esta atribución se desenvuelve en el área civil y también en lo que corresponde a derecho humanos. Sobre principios generales del derecho las tendencias positivas y de las corrientes *ius naturalistas* que considera que por encima del derecho escrito hay un derecho que lo sustenta. Se estima que pueden considerársela equidad, buena fe, fuerza mayor, la igualdad que también pueden derivar de la doctrina referente a los derechos humanos.

Por lo tanto el juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, no puede abstenerse de fallar so pretexto de no existir norma para el caso. Pero nunca en normas penales sustanciales (Custodio Ramirez, 2006).

Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas. Y el derecho de defensa del imputado lo que no implica que los sujetos procesales gocen también de este como la facultad de resistir y contradecir la imputación en un proceso por consiguiente el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser oído en juicio, en la dase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que pueden conllevar a una exclusión o atenuación de responsabilidad y a todas las que signifique la obtención delo mas favorables para el acusado.

Omar Sar acerca del derecho de defensa expresa: “existiendo controversia que debe dilucidarse con la actuación de medios probatorios, el demandante debe recurrir a la vía ordinaria ya que la acción de amparo no resulta pertinente al carecer de estación probatoria” (Custodio Ramirez, 2006).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto.

Se dice que la competencia es la medida o limite que la ley establece para el ejercicio de la jurisdicción todos los jueces tiene jurisdicción, pero solo algunos tiene capacidad reconocida legalmente para conocer determinados casos. la jurisdicción es el género y la competencia especie. (Flores Sagástegui, 2011; p. 70).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado que permiten asesorar bienes y derechos a la empresa para tener pretensiones

procesales con preferencia a los demás órganos de su clase.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.

La competencia está regulada en el Libro Primero, Disposiciones generales; Sección III, la jurisdicción y competencia; Título II, la competencia del Código Procesal Penal.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de un delito contra la fe pública - falsedad genérica, así lo establece: El Art. 50° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “1” donde se lee: los Juzgado penales conocen de los proceso penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados por ley; En el Libro Segundo parte especial, Delitos, Título XIX, Delitos contra la Fe Pública en el Código Penal.

Asimismo el Art. 21° del Código Procesal Penal que establece la Competencia por el Territorio, y que textualmente indica “ la competencia por razón de territorio se establece en el siguiente orden: a) por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito; b) por el lugar donde se produjeron los efectos del delito; c)por el lugar donde se descubrieron las pruebas materia del delito; e) por el lugar donde fue detenido el imputado; y ,f) por el lugar donde domicilia el imputado”.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante el juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

Sostiene Rosember, L: “la pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar” (Machicado, 2016).

Es la demanda que se solicita ante el órgano competente para que solucione

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones.

En el Código Procesal penal, en el capítulo IV se refiere a la acumulación y se establece de la siguiente manera:

Artículo 46° Acumulación de procesos independientes.

Artículo 47° Acumulación obligatoria y facultativa

Artículo 48° acumulación de oficio o a pedido de parte.

Artículo 49° Acumulación para el Juzgamiento

2.2.1.4.3. Regulación.

Es regulado por el Código Procesal penal en el artículo 31° donde se establece la competencia por conexión y por los artículos arriba mencionados del mismo Código.

2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio

La pretensión judicializada fue delitos contra la Fe Pública – Falsedad Genérica (Expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto.

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Es una secuencia de pasos dispuesta con algún tipo de lógica que se enfoca en lograr algún resultado específico.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso.

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia solo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su

participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3 *El proceso como tutela y garantía constitucional.*

Según Couture (2002): Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación: “Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”. “10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

El derecho penal, como parte del Derecho general, es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común, mediante él se determina y defienden ciertos comportamientos, los cuales deben ser ejecutados aunque no convengan a determinadas personas. Mediante el derecho penal se busca que las personas se comporten de acuerdo a ciertos esquemas sociales. Por lo tanto no es otra cosa que un medio de control social que emplea la violencia, pero se trata de una violencia permitida por el ordenamiento jurídico.

En ese sentido, Muñoz Conde y García Arán señalan que hablar de derecho penal es hablar, de un modo u otro, de violencia, tanto de los actos de los que se ocupa (robo, asesinato, terrorismo) como de la forma en que se soluciona estos casos (cárcel, internamiento psiquiátricos, suspensiones e inhabilitaciones de derechos) (Calderón Sumarriva, 2007; p. 7).

Es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regula el proceso penal, por lo que el proceso penal se convierte en su objeto de estudio, desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso Penal.

Principio de legalidad.- para Eugenio Zaffaroni consiste en que la única ley penal es la ley formal emitida por los órganos políticos habilitados por la constitución. Villavicencio añade que puede entenderse que este principio limita el ejercicio del poder penal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles.

El tribunal constitucional ha establecido que la legalidad penal es un derecho fundamental que se encuentra dentro del terreno de los derechos protegidos por la

justicia constitucional frente a los supuestos como la creación judicial de delitos o faltas y sus correspondientes supuestos de agravación, o frente a la aplicación de determinados tipos penales a supuestos no contemplados en ellos. Este derecho vinculan a los jueces penales, y su eventual violación posibilita su reparación mediante los procesos constitucionales de tutela de los derechos fundamentales (Calderón Sumarriva, 2007; p. 18).

Principios de prohibición de analogías.- su prohibición radica como, y solo alcanza, en que no se puede aplicar en el derecho penal una analogía prejudicial para el procesado (llamada “analogía in malam partem”). Por el contrario, la analogía favorable (llamada “analogía bonam partem”), si es aceptada a través de los procesos de interpretación penal (Calderón Sumarriva, 2007; p. 20).

Principio de protección de los bienes jurídicos.- este principio, conocido también como principio de ofensividad o lesividad establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley.

El alemán Jakobs niega la función protectora de los bienes jurídicos del derecho penal al sostener que el verdadero objeto de tutela es la vigencia de la norma penal. Señala que no toda norma de derecho vigente se orienta a la protección de bienes jurídicos, o que es tangible cuando el delito consiste en la infracción de un deber especial derivado de la competencia institucional o en aquellos delitos que protegen la paz social (Calderón Sumarriva, 2007; p. 21).

Principio de juicio legal o debido proceso.- implica que la pena solo puede ser impuesta por el poder judicial mediante resoluciones debidamente motivadas (observando los estándares de justicia de proporcionalidad y responsabilidad) y que la sentencia sea el resultado de un procedimiento previo y regular, bajo la garantía de

imparcialidad. Además también implica la necesidad de que sea un proceso que se observe las garantías mínimas, como la independencia jurisdiccional, la motivación de las resoluciones, la instancia plural, la prohibición de revivir procesos fenecidos, entre otros (Calderón Sumarriva, 2007; p. 22).

Principio de ejecución legal de la pena.- la ejecución de las penas debe realizarse con sujeción a la Constitución y al Código de Ejecución Penal, no pudiendo afectarse la dignidad del condenado con torturas ni tratos inhumanos.

Un mecanismo fundamental para controlar las condiciones de ejecución es el habeas corpus correctivo. Cualquier medida que adopte la autoridad penitenciaria es posible, siempre que este debidamente sustentada y corresponda a la gravedad de los hechos que le dieron origen (Calderón Sumarriva, 2007; p. 22).

Principio de responsabilidad penal o de culpabilidad.- la aplicación de una pena debe estar condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuridicidad o de punibilidad, la capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del derecho (imputabilidad) y de la motivación del autor (exigibilidad).

Es necesario señalar que el Código penal recoge la responsabilidad subjetiva, es decir solo se reprimen los actos en los que la voluntad ha sido determinante en la obtención de resultados ilícitos (Calderón Sumarriva, 2007; p. 23).

Principio de Proporcionalidad de la pena.- denominado también como principio de prohibición de exceso, implica que la pena debe ser adecuada a fin del derecho penal, lo que estrictamente se traduce en la protección de bienes jurídicos y el respeto de la dignidad del hombre.

Se sostiene por ello que la pena no debe sobrepasar las exigencias de necesidad, debiendo tener presente que la reacción punitiva del estado es la última ratio, a ella se recurre cuando los medios no penales no pueden garantizar la eficacia

del orden jurídico (Calderón Sumarriva, 2007; p. 24).

2.2.1.6.3. Fines del proceso penal.

El fin del derecho procesal penal está orientado a comprobar desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito. Así como a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación.

2.2.1.7. El Proceso sumario

2.2.1.7.1. Concepto.

Se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario. En este proceso se prescinde de la etapa de juzgamiento o juicio oral lo que implica que la sentencia sin un mayor análisis probatorio, es decir se sanciona sin que haya juicio, siendo este un elemento fundamental en todo proceso a efectos de una correcta administración de justicia (Reflexiones sobre procesal penal, 2008).

Es la tramitación rápida de plazos cortos, es declarativo común, es para ciertos casos.

2.2.1.7.2. Las audiencias en el proceso sumario

Concepto

En derecho, una audiencia es un procedimiento ante un tribunal u otro órgano de toma de decisiones oficial, como una agencia gubernamental u otro órgano

público. La audiencia judicial se distingue de un juicio escrito en que por lo general es más corto y, con frecuencia, menos formal (Wikipedia, s/f).

Acto judicial en el que los litigantes tienen ocasión de exponer sus argumentos ante el tribunal (Larousse, 2007).

Regulación

El reglamento general de audiencia bajo las normas del Código Procesal Penal establece las disposiciones generales, de los principios y garantías, de los sujetos procesales, de las audiencias a cargo del juez de la investigación preparatoria, de las audiencias a cargo del juez unipersonal o colegiado, de las audiencias a cargo de la sala penal superior, las audiencias a cargo de la salas penales de la corte suprema y vocalía suprema de la investigación preparatoria, de las audiencias especiales (Poder Judicial, 2006).

Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Solo hubo la audiencia única por ser un proceso sumario penal.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez penal

El juez cumple con el rol de órgano jurisdiccional, como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso. El juez penal, de acuerdo con las etapas del proceso, puede ser juez de la investigación preparatoria, juez de juzgamiento y juez de apelación, adquiriendo diferentes roles en el proceso (Flores Sagástegui, 2011; p. 79).

2.2.1.8.2. El Imputado.

El imputado viene a ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal, se le incrimina un delito. De acuerdo con las etapas del proceso se le llama imputado, en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la

etapa del juzgamiento.

Toda relación procesal tiene como sujeto principal al imputado, por lo que es plenamente identificado, desde que se inicia la investigación preliminar. La identificación del imputado comprende sus datos personales, señas particulares, sus impresiones digitales. Para evitar errores y consecuentes daños a terceros ajenos a la relación procesal, desviados de la homonimia (Flores Sagástegui, 2011; p. 81).

2.2.1.8.3. El Ministerio Público.

Es el responsable de velar por el mantenimiento de la moral pública, perseguir y prevenir el delito y promover la reparación civil en favor de las personas que han sido lesionadas en sus derechos e intereses.

Es un órgano autónomo de Estado encargado de defender la legalidad y los intereses públicos; representa a la sociedad en los juicios que se ventilan en defensa de la familia; representa a los menores de edad e incapaces. Actúa siempre en defensa del interés social (Alpiste la Rosa, 2009; p. 29).

2.2.1.8.4 El abogado defensor.

El abogado defensor, es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos e intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica.

El imputado ejercerá su defensa ya sea por el mismo o por intermedio de un abogado defensor. El primero es la defensa material y la segunda la defensa técnica. (Alpiste la Rosa, 2009; p. 63).

2.2.1.8.5 La reparación civil.

La reparación civil acompaña y refuerza la acción penal, constituyendo su cumplimiento una exigencia de Derecho Público; se le conceptualiza como el resarcimiento del perjuicio irrogado a la víctima con la producción del acto delictivo.

Formas de reparación civil:

- La restitución de la cosa, al estado anterior del delito.
- Resarcimiento, viene a ser la reparación del daño o un equivalente en dinero que se calcula tomando en cuenta el evento criminal en su totalidad. (Alpiste la Rosa, 2009; p.82).

- *2.2.1.8.6 El tercero civil responsable.*

- Es la persona individual que no intervino en los hechos, que no tiene responsabilidad penal, pero que si va a responder civil y solidariamente con el condenado en la sedación del daño causado, por el vínculo que tiene con el sentenciado (Alpiste la Rosa, 2009; p. 82).

- *2.2.1.8.7 Los testigos.*

- Es la prueba que tiene como fundamento los relatos de un tercero sobre los hechos que guardan relación con la conducta punible investigada. Es la persona física que emitirá su declaración ante el juez, detallará lo que le consta mediante la percepción de los sentidos, con respecto a la comisión de un hecho delictuoso (Alpiste la Rosa, 2009; p.83).

2.2.1.9. La prueba.

- *2.2.1.9.1 En sentido común y jurídico.*

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o

falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

Es la parte importante en el Proceso Penal es lo que se tiene que mostrar para llegar a la verdad o falsedad de algo.

2.2.1.9.2 En sentido jurídico procesal.

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.9.3 Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos

controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.9.5. *El objeto de la prueba.*

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.9.6. *La carga de la prueba.*

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera

en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Este interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.9.7. El principio de la carga de la prueba.

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinojosa, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la

carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”. (Cajas, 2011).

2.2.1.9.8. Valoración y apreciación de la prueba.

El término valoración se emplea como sinónimo de apreciación; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un

aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de estas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo solo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.9.9. *Sistemas de valoración de la prueba*

El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo, (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez, (1995):

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir

sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Taruffo, (2002):

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para Taruffo, (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para este autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, solo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que este tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre este último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de

valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación”. (Córdova, 2011).

Pero Córdova, (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a

Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011), la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo, (2002), en este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.9.10 Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

De acuerdo a Rodríguez, (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no solo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos,

porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.9.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de estos” (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo, (2002), quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas

jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar un una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.9.12. *La valoración conjunta.*

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza, (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.9.13. *El principio de adquisición.*

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a este, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja Bermudez, s/f).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de este llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.9.14. *Las pruebas y la sentencia.*

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15 *Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio*

A. El Atestado policial

a. Definición

Afirman que el atestado policial es el escrito de declaración, que recoge las manifestaciones que realiza ante la autoridad competente un ciudadano, ya sea en calidad de detenido, de denunciante o como tercero implicado. Por su proceso peculiar de composición, es posible hablar de polifonía en el escrito de declaración policial, es decir, de la presencia de voces diferentes, de orígenes diversos.

b. Regulación

El atestado policial se encuentra regulado en el Libro Primero, Capítulo, Artículo 60 del Código de Procedimientos Penales de 1940.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En el Atestado Policial N° 621-10 se dispone se realice la investigación de la denuncia presentada contra P.O.B.V. en agravio de ERBV por la presunta comisión de Delito contra la Fe Pública- Falsedad Ideológica para lo cual se solicitó la concurrencia del denunciante ERBV quien se ratificó en su denuncia, manifestando que el denunciado es su hermano quien ante la muerte de su padre falsificó la firma de su progenitora LVH (87) declarándose conjuntamente con ella como herederos

únicos y universales del mismo, obviándolo incluir como heredero de su padre fallecido.

Así mismo el denunciado afirma que en ningún momento ha falsificado la firma de su madre y por el contrario ha sido ella quien recurrió a la notaria a firmar los documentos que el denunciante ha presentado como falsos. Por su parte su madre LVH reconoce que la firma que figura en el documento es suya y que fue ella quien por propia voluntad fue a la notaria a firmar. Como conclusión la policía establece que POBV, resulta ser presunto autor del delito Contra la Fe Pública – Falsedad Ideológica en agravio de ERBV.

B. La instructiva

a. Definición

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva.

Con respecto a la Instructiva el artículo 121° del Código de Procedimientos Penales nos dice que:

Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculcado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculcado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o, a falta de este, de persona honorable. Pero si el inculcado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente (Código de Procedimientos Penales).

b. Regulación

La instrucción se encuentra regulada en el Código de Procedimientos Penales de 1940, en el Libro segundo; Título IV; De la Instrucción, artículos 121.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

DECLARACIÓN INSTRUTIVA DE P.O.B.V.

En la instructiva realizado al denunciado este refiere que el denunciante es su hermano de padre y madre, asimismo reconoce como suya la firma que aparece en la minuta de declaratoria de herederos de fecha 28 de setiembre de 2007, también menciona que la firma que figura en dicho documentos es la firma de su señora madre y que fue precisamente ella quien le dijo que no deseaba que su hijo E.R.V.B. figure como heredero de nada ya que este era un hijo malo e ingrato y que nunca se había preocupado por su cuidado y atención. También el denunciado mencionó que su madre al momento de firmar la minuta de declaratoria de herederos contaba con 86 años.

C. La preventiva

a. Definición

El Código de Procedimientos Penales en el artículo 143° establece que:

La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

En los casos de violencia sexual en agravio de niños o adolescentes la declaración de la víctima será la que rinda ante el Fiscal de Familia, con arreglo a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, salvo mandato contrario del Juez.

La confrontación entre el presunto autor y la víctima procederá si es que esta fuese mayor de 14 años de edad. En el caso que la víctima fuese mayor de 14 años de edad, la confrontación procederá también a solicitud de la víctima. (Código de Procedimientos Penales).

b. Regulación

La declaración preventiva se encuentra regulada en el Libro Segundo; *De la Instrucción*, Título V, artículo 143 del Código de Procedimientos Penales de 1940

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

La declaración preventiva del denunciante se realizó el día 21 de mayo del 2010 frente al instructor en las instalaciones de la policía nacional, donde manifestó que no requiere de la presencia de su abogado para la presente diligencia.

De igual forma se ratificó en su denuncia contra **P.O.B.V** como presunto autor del delito contra la Fe Pública – Falsedad Ideológica, indicando que el mencionado denunciado falsificó la firma de su madre **L.V.H** en la minuta de declaratoria de herederos llevada a cabo en el notario **J.F.G.M**, a fin de declararse heredero coheredero con su progenitora y despojándolo de su derecho a la masa hereditaria. Asimismo indicó que en una oportunidad le preguntó a su señora madre si es que había firmado dicho documento quien le manifestó que nunca había firmado nada. Finalmente refiere que su madre no pudo haber firmado nada ya que se olvida de las cosas (Exp.Nº35207-2010-0-1801-JR-PE-40).

Documento

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información

fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento. (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documento

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso

En el presente proceso se pueden apreciar los siguientes documentos:

Documentos de Carácter Público

- Sucesión Intestada a favor de P.O.B.V. y L.V.H. emitida por la notaria J.F.G.M.

Documentos de Carácter Privado

- Copia Literal de inmueble materia de la presente denuncia.
- Partida de Nacimiento de E.R.B.V. emitida por la Municipalidad de Huánuco.

- Partida de Nacimiento de P.O.B.V. emitida por la Municipalidad de Tocache

- Minuta solicitando la Declaratoria de Herederos ante la notaria J.F.G.M.

(Exp.Nº35207-2010-0-1801-JR-PE-40)

2.2.1.10. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.1. Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.11.2. Concepto

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

Asimismo, para Echandía (1985); la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2004).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada

sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

Es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

2.2.1.11.3. *La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.*

La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o

improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- ✦ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ✦ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- ✦ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- ✦ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- ✦ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- ✦ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- ✦ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los

autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, solo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

♣ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

♣ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación

incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

♣ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

♣ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

♣ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

♣ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

♣ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, pp. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180).

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la

efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados” (Cajas, 2011).

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la

cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias

aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o

pretensiones?

- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base

para la decisión?

- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera: “(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo solo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, (2008):

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que

algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el

juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de

fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar a la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; en donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinojosa, (2004) acotan:“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...). *Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...). *Los*

fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...). (...) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...). En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone: “La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no solo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o

razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas Citado por Hinostroza, (2004).

La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su

función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el

demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) *Jurisprudencia Civil*”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso. Desde la perspectiva de Colomer, (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe

un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado Chanamé, (2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En este sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza

justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de

la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino solo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a estas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al thema decidendi. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los

decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé Orbe, 2009).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 2010).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma aplica y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.11.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y

principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegure que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer, (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho

constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos

alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A esta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer, (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer, (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede

vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.11.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de

Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s/f).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, 2008).

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre este principio según Alva, Luján , & Zavaleta, (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el

juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables

conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que estas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la

valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa, (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una

excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que estas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de

opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

▲ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

♣ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

♣ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12. Medios impugnatorios.

2.2.1.12.1. Concepto.

Manifiesta Florián que, “los medios impugnatorios es el acto del sujeto procesal orientado a anular o reformar jurisdiccionalmente una resolución anterior mediante un nuevo examen total o parcial de la causa por el mismo juez u otro diferente o por otro superior. El medio impugnatorio inicia una nueva fase que se enlaza a la que está en curso o hacer revivir dentro de ciertos límites el que ya estaba concluido (Castañeda, y otros, 2012).

Por otro lado, San Martín Castro, citando a Ortells Ramos sostiene que “el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de

las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad”. Para Ore Guardia, “la impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado. Este derecho se materializa a través del recurso y es cosustancial a todo tipo de procesos” (Castañeda, y otros, 2012).

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

La doctrina coincide en señalar que el fundamento de los medios impugnatorios es la capacidad de falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto el error es inmanente a la condición de seres humanos. Es así que, Guash sostiene que “se suele afirmar que el sistema de recursos tiene su justificación y su fiabilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales.” (Iberico Castañeda, y otros, 2012).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

Cortés Domínguez señala que existen recurso que son impugnaciones en sentido estricto de la resolución judicial y que tienen por finalidad obtener la nulidad o rescisión de la resolución judicial, pero además existen recursos que deben ser atendidos como verdaderos medios de obligación, por cuanto su finalidad es obtener una resolución judicial que sustituya a la impugnada.”

El CPP no acopia explícitamente una clasificación de medios impugnatorios, incluso en el Libro Cuarto denominado “La Impugnación” hace mención a un tipo específico de medios impugnatorios que son los recursos, estando constituidos su sistema recursal por la reposición, la apelación, la casación y la queja, tal como lo instituye el artículo 413 del referido cuerpo normativo; sin embargo en el título tercero de la Sección Primera del Libro Segundo se regula la institución de las

nulidades procesales (artículos 149-154), que en principios son remedios, salvo que se comporten como recursos cuando la pretensión impugnatoria está dirigida a atacar un vicio procesal contenido en una resolución judicial.

Podemos decir que los medios impugnatorios se clasifican de la siguiente manera:

a) Los medios impugnatorios extra proceso o acciones de impugnación, son aquellos que permiten cuestionar decisiones jurisdiccionales que tienen la calidad de firmeza o han adquirido la condición de cosa juzgada formal, en general, se ejercita a través de una nueva acción y que genera un proceso autónomo al proceso en donde ocurrió el acto procesal impugnado. Podemos citar dentro de estos son la acción de revisión o la nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

b) Los medios impugnatorios *intra* proceso, son aquellos que permiten cuestionar decisiones jurisdiccionales dentro del mismo proceso, y que no son decisiones firmes ni mucho menos con calidad de cosa juzgada, por el contrario el empleo de dichos medios impugnatorios busca que la decisión cuestionada no adquiera tal calidad y permite que suba de grado jurisdiccional, a fin que el órgano jerárquico superior al que emitió la decisión cuestionada, pueda revisarla, dentro del mismo proceso (Castañeda, y otros, 2012).

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el proceso en estudio el medio impugnatorio fue el de apelación a la sentencia en lo referente a la reparación civil.

El reexamen impugnatorio, el órgano revisor puede examinar, dentro del contexto de la materia controvertida, tanto la declaración de hechos como la aplicación del derecho, pudiéndose anular o revocar, total o parcialmente, la resolución cuestionada, estando dentro de sus competencias el de poder revocar una

sentencia absolutoria y dictar la condena respectiva, observando las reglas de la proscripción de la *reformatio in peius*, y de acuerdo a los lineamientos que ya hemos establecido en el acápite de principios aplicables a los recursos (Iberico Castañeda, y otros, 2012).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: contra la fe pública – falsedad genérica (Expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40).

2.2.2.2. Ubicación del delito contra la Fe Pública en las ramas del derecho

El delito contra la fe pública se ubica en la rama del derecho público, especialmente en el derecho penal y dentro de esta la falsedad genérica.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Penal

El delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica se encuentra tipificado en el Código Penal en el Libro Segundo, Delitos, Título XIX; Delitos Contra la Fe Pública, artículo 438° Falsedad Genérica.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado contra la fe pública.

2.2.2.1. Fe pública.

Etimología

El legislador ha tipificado todas aquellas conductas, cuyo disvalor supone una ofensa al bien jurídico tutelado, es decir, la fe pública, en cuanto a la confiabilidad del colectivo hacia la autenticidad, legitimidad y validez de los objetos documentales (públicos o privados), que ingresan al tráfico jurídico. La materialidad sustantiva de

estas infracciones delictivas tienen que ver fundamentalmente con los fines que el documento ha de desplegar en concretas relaciones socio-jurídicas, ello quiere decir, que dichos soportes documentales se erigen en los medios, que los ciudadanos han escogido para materializar una declaración de voluntad, tendiente a reconocer, modificar y/o extinguir un derecho subjetivo (Peña, 2015).

Concepto normativo

El delito de falsedad genérica se encuentra previsto en el art. 438 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros,, por palabras, hechos o, usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido, o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años

2.2.2.2. Tipicidad Objetiva

a) Sujeto activo.- según el contenido normativo, autor de esta infracción delictiva, constituye un delito común al no requerir una calidad especial en el agente, por tanto, reprocha una configuración típica que importa un ámbito libre de organización individual. Debe ser un individuo con suficiente capacidad de discernimiento, para poder emprender la conducta fraudulenta. Es la autoría en lo concerniente a la simulación, alteración de la verdad a través de palabras y/o hechos.

b) Sujeto pasivo.- de forma mediata sería la colectividad, al verse defraudada en sus legítimas expectativas de seguridad en el tráfico jurídico; se identifica claramente a una víctima perjudicada, que puede ser persona física o una persona jurídica, quien es objeto de engaño (Peña, 2015).

c) Modalidades típicas.- hay las siguientes modalidades:

1.- Simulación, alteración intencional de la verdad, mediante palabras.

2.- Simulación y/o alteración de la verdad intencionalmente, mediante hechos

3.-Alterar la verdad intencionalmente, mediando la usurpación de nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa.

4.-La producción de un perjuicio.

2.2.2.3 Formas Imperfectas de Ejecución

La modalidad de falsedad personal, simulando, suponiendo o alterando la verdad, mediante palabras y/o hechos, el estado consumativo toma lugar, cuando se logra causar el perjuicio al derecho subjetivo de la víctima, la simulación que se manifiesta con palabras o hechos, con idoneidad para poder engañar al tercero, será reputada como un delito tentado (Peña, 2015).

2.2.2.4. Tipo subjetivo del injusto

La incriminación de la falsedad personal, está condicionada al dolo del agente, conciencia y voluntad de realización típica, el agente dirige su proceder conductivo, a simular, mediante palabras o hechos, una situación que no corresponde con la verdad o a usurpar el nombre, cargo o calidad, asumiendo una identidad o actividad que ejerce otra persona.

Como dice Reátegui Sánchez, la acción de falsedad genérica tiene que ser alterada de manera intencional, conociendo con exactitud que se está cometiendo dicha conducta, lo que lleva a pensar en una exclusión del dolo eventual.

2.2.2.4.5. Documentos.

El Código Penal Español en su artículo 26º incorpora el concepto legal de documento efectos penales, señalando; “falsedad documental”, como infracción que

ataca la capacidad probatoria, para el proceso o para las relaciones jurídicas entre personas o entre estas y la sociedad o el Estado.

Documento es todo aquel, con significación de constancia atinente a una relación jurídica, observa las formas requeridas por el orden jurídico como presupuesto para asignar valor de acreditación del hecho o acto que le da vida, modifica o extinguen (Peña, 2015).

2.2.2.5.1. Elementos del documento.

El documento no es cualquier soporte material o inmaterial, es algo más que ello, particularmente por las funciones que despliega en el tráfico jurídico así como por sus incidencias jurídicas en las partes confortantes.

El documento lleva plasmado una declaración de voluntad, de quien aparece como titular de aquel, de forma, que el suscribiente debe estar debidamente individualizado e identificado, para así dotarlo de validez.

La firma del documento, en cuanto sirve para atribuir su autoría a una persona determinada, se discute si constituye en elemento esencial del documento o si simplemente afecta tan solo a su eficacia.

El elemento importante a saber es el tenor, el objeto de documento, en cuanto a la representación de un acto de trascendencia social y jurídica, en cuanto a la creación, extinción o modificación de un derecho subjetivo, lo cual se corresponde con la terminología empleada en la descripción típica del artículo 427° del CP, al señalar “ el que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que puede dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho” (Peña Cabrera Freyre, 2015).

2.2.2.5.2. Documento público y documento privado.

Documento Privado.- es todo aquel documento confeccionado, elaborado,

formado por la voluntad de particulares, destinado a generar, modificar o extinguir relaciones sociales de persecución jurídica, lo que no implica que los servidores públicos puedan formar documentos privados, con naturaleza de “pública”, se sostiene sobre el ejercicio del cargo y, sujeto público también interviene en la vida privada como cualquier ciudadano.

Documento público.- la catalogación de documento público por su destino, es decir, los integrados en actuaciones que se realizan y ejecutan por los órganos de la administración pública, no dejan de conllevar y reparos, basados en la propia naturaleza del documento público, es aquel elaborado o creado por funcionario público en el pleno ejercicio de sus funciones (Peña, 2015).

2.3. Marco conceptual

Acusado. Persona que es objeto de una o de varias acusaciones. Aquel contra el cual se dirige la acusación por parte del fiscal, o del acusador privado, una vez elevado el proceso al estado de plenario, con lo que se distingue del culpado, o sospechoso, denominación más adecuada durante el sumario (Cabanellas, 1998).

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aún de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, Diccionario Jurídico, 2013).

Bien jurídico. Presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca

de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

Calidad. Puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Cabanellas, 1998).

Carga de la prueba. Se refiere a la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: “actori incumbit onus probandi” (al actor le incumbe la carga de la prueba), mientras al demandado solo le corresponde la prueba de las excepciones por él opuestas (Cabanellas, 1998).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico, 2013).

Distrito judicial. Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial, en donde cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya

que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas, 1998).

Individualizar. Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inhabilitación. Privación de ejercicio de derechos, empleados públicos o profesionales de manera temporal o perpetua por cometer un delito cuya pena trae consigo esta sanción. Un inhabilitado legalmente puede otra vez ser sujeto de pleno derecho a través de la rehabilitación (Chanamé, 2009).

Instancia. En Derecho procesal, se entiende cada uno de los grados jurisdiccionales en que se pueden conocer y resolver los diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia. La mayoría de los sistemas judiciales se estructuran a un

sistema de doble instancia. Conjunto de actos procesales comprendidos a partir del ejercicio de una acción en juicio y la contestación que se produzca, hasta dictarse sentencia definitiva.

Se considera asimismo instancia la impugnación que se hace respecto de un argumento jurídico (Poder Judicial, Diccionario Jurídico, 2013).

Instrucción penal. Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad. (Cabanellas, 1998).

Introducción. Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Juez “adquen”. (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Véase: Juez “A Quo”). (Poder Judicial, Diccionario Jurídico, 2013).

Juez “a quo”. (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”). (Poder Judicial, Diccionario Jurídico, 2013).

Jurisprudencia. Es fuente del derecho que comprende un conjunto de fallos o sentencias expedidos por los tribunales orientados en sentido uniforme. (Calderón Sumarriva, 2007)

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico, 2013).

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico, 2013).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012).

Normatividad. Cualidad de normativo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normativo. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Puede hacer referencia en el artículo parámetro estadístico; una función definida sobre valores numéricos que caracteriza una población o un modelo. (Wikipedia, s/f).

Pertinente. Pertenciente o correspondiente a algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas (Cabanellas, 1998).

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, Diccionario Jurídico, 2013).

Segunda instancia. En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores a los que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo (Alpiste la Rosa, 2009).

Sentencia. Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, Diccionario Jurídico, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la

sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Tercero civilmente responsable. El artículo 107 del Código de Procedimiento Penal señala que: “El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. El tercero civilmente responsable podrá ser citado o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima, del condenado o su defensor. Esta citación deberá realizarse en la audiencia que abra el trámite del incidente” (Fierro Mendez, 2010).

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández - Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

Esta situación se constató en varios momentos, entre ellos la identificación de la situación problemática, la formulación de la línea, el enunciado del problema de investigación. Por ello es, que la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones, porque desde el inicio los contenidos fundamentales fueron definidos.

El propósito de estudiar el objeto de estudio, las sentencias, se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa. Porque el objeto de estudio es analizado, implica inmersión en el contexto del cual surgió, implicó compenetrarse con la situación de investigación. Asimismo, las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández - Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

Esta característica de inmersión, se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente

judicial; basado en criterios específicos; en los actos del análisis del contenido de las sentencias y en la traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria. Porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández - Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de la sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva. Porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis (Hernández - Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable (Mejía, 2004).

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de la investigación. No experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental. Porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández - Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

Retrospectiva. Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández - Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

Transversal. Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012); (Hernández - Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la

imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad (Casal & Mateu, 2003).

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la fe pública – Falsificación de documento.

La variable en estudio será: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia contra la fe pública – falsedad genérica.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos, (Valderrama, s/f). En su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.*

Plan de análisis de datos

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a)

aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la

intimidad (Abad & Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández - Sampieri, Fernández, & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

<p>medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o pongan en peligro los bienes jurídicas tuteladas por la ley, en aras de lograr la paz social, fin supremo del derecho penal, propósito que se lograra a través del desarrollo del proceso penal, donde el juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio que “la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”. Por lo que el delito por el cual se apertura instrucción debe ser probado y acreditado plenamente teniendo el juzgador solida convicción, más allá de toda duda.</p> <p>SEGUNDO: Que se tiene del estudio de autos que la tesis inculpativa sustentada por el Ministerio Publico, radica en que con fecha 27 de setiembre del año 2007, mediante solicitud presentada por el procesado ante el Notario Público de lima J.F.G.M, Se tramito la sucesión intestada de su señor padre quien en vida fue D.B.C, fallecido el 28 de octubre de mil 1998, en el cual se declara como único y universales herederos el solicitante conjuntamente con su progenitora L.V.H, hecho que ha quedado inscrito en la partida registra número doce 22, 50, 16 del registro de sucesiones intestada de los registros públicos de lima, obviando el denunciado incluir como heredero del mencionado causante a su hermano el agraviado, puesto que este reconoce en su manifestación que la persona de E.R.B.V, Es u hermano de padre y madre.</p> <p>TERCERO: Que, en materia penal, los medios probatorios deben ser apreciados y valorados de manera objetiva, así también estas deben ser obtenidas</p>	<p>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>				X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>dentro de los cánones legales sin que vulneren el derecho a un debido proceso y el derecho a la legítima defensa, la valoración de la prueba se ha de realizar según las normas de la lógica; criterio de conciencia, máximas de la experiencia o de la sana crítica; estas deben inferir la culpabilidad del procesado o en su defecto la inocencia, mas si se tiene en cuenta el Artículo Séptimo Del Título Preliminar Del Código Penal, declara textualmente que; “la pena requiere, de la responsabilidad penal del autor, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva” CUARTO: Que, el delito investigado se encuentra debidamente acreditado en merito a las siguientes consideraciones: a) con la copia de la sucesión intestada de D.B.C, que obra de fojas 17 y vuelta, que declara como herederos a su cónyuge L.V.H. y su hijo P.O.B.V; b) Con la copia de la inscripción de sucesión intestada de la SUNARP que obra a fojas 25 y 26, en el que se advierte que los herederos de D.B.C, Son su cónyuge L.V.H y su hijo P.O.B.V; c) con la declaración preventiva de E.R.B.V que obra de fojas 143 a 145, refiere que el acusado su hermano ha redactado un documento y lo presento a la Notaria Gutiérrez Miraval en el que desconoce a su persona como hermano, aprovechando de la edad de su madre que en esos momentos tenía 85 años de edad y no se encontraba en sus cabales; d) Con la declaración testimonial de J.F.G.M que obra de fojas 146 y siguiente, refiere que la persona de P.O.B.V fue el que tramito la sucesión intestada del causante D.B.C, trámite que termino por</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											40
	<p>de D.B.C, que obra de fojas 17 y vuelta, que declara como herederos a su cónyuge L.V.H. y su hijo P.O.B.V; b) Con la copia de la inscripción de sucesión intestada de la SUNARP que obra a fojas 25 y 26, en el que se advierte que los herederos de D.B.C, Son su cónyuge L.V.H y su hijo P.O.B.V; c) con la declaración preventiva de E.R.B.V que obra de fojas 143 a 145, refiere que el acusado su hermano ha redactado un documento y lo presento a la Notaria Gutiérrez Miraval en el que desconoce a su persona como hermano, aprovechando de la edad de su madre que en esos momentos tenía 85 años de edad y no se encontraba en sus cabales; d) Con la declaración testimonial de J.F.G.M que obra de fojas 146 y siguiente, refiere que la persona de P.O.B.V fue el que tramito la sucesión intestada del causante D.B.C, trámite que termino por</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>											

Motivación de la pena	<p>acta notarial el tres de noviembre del año 2008, agregando que la solicitud no fue redactada en la notaria y fue presentada por los interesados.</p> <p>QUINTO: Que, por otro lado, frente a la tesis acusatoria el encausado P.O.B.V, en su declaración instructiva que corre de fojas 138 a140, refiere que la persona del agraviado E.R.B.V, es su hermano y fue excluido de la solicitud presentada ante la notaria porque esta persona no atendía a sus padres desde la fecha que su madre se jubila y el deponente es quien asumía los gastos y necesidades de sus padre, siendo que su madre fue lo que decidió no ponerlo porque ero un hijo ingrato y nunca la iba a ver.</p> <p>SEXTO: Que, siendo esto así, la carga de la prueba reunida en la instrucción sostiene la existencia del hecho delictuoso y la responsabilidad penal del acusado al haberse demostrado su participación en la lesión real y eficaz del bien jurídico tutelado; requisito</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>imprescindible para imponer una sanción punitiva, a tenor de lo dispuesto en el Artículo Cuarto Del Título Preliminar Del Código Penal;</p> <p>SEPTIMO: Para los efectos de la determinación judicial de la pena, se ha tomado en cuenta lo prescrito en el Artículo Octavo Del Título Preliminar Del Código Penal que corresponde a la aplicación del “principio de proporcionalidad de la pena” en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este principio atributo que sirve de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 y 46 del código penal; asimismo el 57 de código faculta al juez a suspender la ejecución de la pena cuando la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hagan prever que dicha medida le impedirá cometer un nuevo delito, siempre que la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, circunstancias que concurren en el caso de autos; por lo que resulta aplicable la antes mencionada suspensión de la ejecución de la pena; en ese sentido, para los efectos de la imposición de la pena se ha tomado en cuenta las condiciones personales del agente, su cultura, costumbres, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, además <u>no registra antecedente judiciales</u>, conforme se advierte a fojas 130; asimismo se ha considerado la finalidad que persigue la pena, de alcanzar la resocialización del individuo a la sociedad.</p> <p>OCTAVO: En cuanto a la reparación civil que se le fija,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>es preciso señalar que el Artículo 93 del código penal establece que la reparación civil corresponde: a) la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; b) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que corresponde fijarle una acorde con el daño causado y la capacidad económica del procesado.</p> <p>NOVENO: Que, se ha deducido la excepción de naturaleza de acción por el procedo P.O.B.V, que obra de fojas151 y siguientes, fundamentando su petitorio en que los hechos imputados nacen como consecuencia de un contrato de compra venta, regulado por el Artículo 1599 del código civil, encontrándose ante la figura de un acto jurídico de naturaleza civil, el mismo que no resulta justiciable penalmente, por cuanto no ha habido solo penal; sin embargo el Artículo cuarto del código de procedimientos penales, señala que la excepción de naturaleza de acción se deduce cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente, que habiendo formalizado denuncia y posterior auto apertorio de instrucción y teniéndose en cuenta los argumentos esgrimidos por el peticionante constituyen alegatos de defensa que deberán ser meritados en su oportunidad; y estando a lo resuelto en la presente resolución deberá declararse infundada la excepción de prescripción deducida.</p> <p>DECIMO: Que por estas consideraciones en aplicación de los artículos 11, 12, 23, 45, 46, 47, 48, 92, 93 y 438 del código penal, concordado con los artículos 283 y 285 del código de procedimiento penales.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40Del Distrito Judicial De Lima. Lima, 2016.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia contra la fe pública – falsedad genérica en el Expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40Del distrito judicial de Lima. Lima, 2016.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>En consecuencia, por los fundamentos ante glosados, el señor juez del CUADRAGÉSIMO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA, valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo justicia a nombre de la nación.</p> <p>DECLARA: INFUNDADA LA EXCEPCION DE NATURALEZA DE ACCION deducida por el acusado P.O.B.V; y FALLA: CONDENANDO A P.O.B.V, por delito contra la fe pública – Falsedad Genérica – en agravio de E.R.B.V, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de TRES AÑOS, quedando sujeto el sentenciado a las siguientes reglas de conducta al no variar de domicilio sin previo aviso a la autoridad</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					

	judicial; b) concurrir al local de esta sede cada treinta días, a fin de registrar su firma en la oficina de control biométrico; c) reparar el daño causado por el delito, bajo apercibimiento de aplicarlo lo dispuesto por el artículo 59 de código penal, en caso de incumplimiento; FIJO: en MIL NUEVOS SOLES la reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado; MANDO: Se lea la presente sentencia en audiencia pública y que consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, se inscriba donde corresponde, emitiéndose los boletines de condena respectivo; tomándose razón.-	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>									
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40Del Distrito Judicial De Lima. Lima, 2016.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia contra la fe pública-falsedad genérica en el Expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40 del Distrito Judicial de Lima. Lima, 2016.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p align="center"><u>SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA</u></p> <p>Exp. Nro. 35207 – 2010 Lima, uno de julio del año dos mil trece.- VISTOS: Oído el informe oral, conforme a la constancia de relatoría que antecede; interviniendo como Juez Superior ponente el magistrado Salvador Neyra, y de conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen obrante de fojas doscientos diecisiete a doscientos diecinueve.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					X						10

		<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40 del Distrito Judicial De Lima. Lima, 2016.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango** muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia contra la fe pública – falsedad genérica en el Expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40 del Distrito Judicial de Lima. Lima, 2016.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>I. ANTECEDENTES DEL CASO:</p> <p>1.1.Mediante sentencia del veintiuno de junio de dos mil doce, el aquo emitió sentencia, que falló CONDENANDO a P.O.B.V, por delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica, en agravio de E.R.B.V; imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de tres años, quedando sujeto a reglas de conducta, y Fijo en Mil nuevos soles la reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado.</p> <p>1.2.Resolución impugnada por: i) Por la parte civil- E.R.B.V, mediante escrito de fojas ciento noventa y seis y siguientes, en el extremo de la reparación civil (mil nuevos soles) fijada, alegando que teniendo en cuenta el daño que se le ocasiono en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>					X					

	<p>la sucesión intestada, el monto establecido, viene a ser irrisorio, por lo que solicita se eleve prudencialmente.</p> <p>ii) El sentenciado P.O.B.V., quien sustenta su recurso impugnatorio, alegando que no ha cometido ningún delito, ya que lo único que hizo fue solicitar la sucesión intestada, considerando como heredero legales tanto a él cómo su señora madre L.V.H., por cuanto su hermano E.R.B.V., no quiso ser incluido dentro de la sucesión, pues no presento sus documentos que acrediten su entroncamiento, esto en razón de que existía fuertes desavenencias entre su madre y el agraviado, quien hace mas de 3 años no la visitaba, ni le asistía económicamente, pese a tener conocimiento de su delicado estado de salud .</p> <p><u>II) INPUTACION FATICA Y JURIDICO PENAL:</u></p> <p>2.1 La imputación Fiscal, radica en que mediante Solicitud del Veintiocho De Setiembre Del Dos Mil Siete Presentada por el Procesado P.O.B.V ante el notario público de lima, J.F.G.M., se tramito la Sucesión Intestada de su señor padre quien en vida fue D.B.C., fallecido el Veintinueve De Octubre De Mil Novecientos</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>Noventa Y Ocho, en la cual se declaran como únicos y universales herederos, el Sentenciado conjuntamente con su progenitora M.V.H., hecho que fue inscrito en La Partida Registral N° 12225016 Del Registro De Sucesiones Intestadas de los Registros Públicos De Lima, obviando incluir como heredero del mencionado causante a su hermano E.R.B.V.</p> <p>2.2. La conducta antes descrita se encuentra tipificada en el Artículo 438 Del Código Penal, que establece: “El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando al verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, con palabras, hechos, o usurpando nombre, calidad o empleo que no</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del</p>					X					10

Motivación de la reparación civil	<p>le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida, o que no ha existido, o viceversa, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años ni menor de cuatro años”.</p> <p style="text-align: center;">III) ANALISIS Y RAZIONAMIENTO JURIDICO:</p> <p>3.1 Conforme al Principio de Responsabilidad Penal Consagrado en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Penal la pena requiere de la Responsabilidad Penal del Autor; en consecuencia para emitir Resolución Condenatoria declarando la existencia de un delito o delitos e imponga una sanción se requiere que el a que este provisto de los elementos que conduzcan a la certeza del fallo, es decir adquiera la certeza de que el procesado o procesados sean los autores o cómplices del ilícito, siendo necesario para alcanzarla, contar con todos los medios probatorios que produzcan convicción, que nos lleven a acreditar la verdad de los hechos denunciados.</p> <p>3.2 Para establecer la responsabilidad del recurrente debemos precisar que La Naturaleza Del Delito-Falseada Genérica- “se configura como tipo residual, en la medida en que solo se hallara aplicación para los supuestos que no tengan cabida en los otros tipos penales que protegen la Fe Pública, pudiéndose cometer este delito tanto a través de un documento como también a través de palabras, hechos y en general mediante cualquier medio, siempre que suponga una alteración de la verdad y se cauce con ello un perjuicio.”</p> <p>3.3 De la revisión de autos se aprecia que existen suficientes elementos de prueba, que acreditan la comisión de delito instruido; toda vez que como señalamos en el párrafo precedente para su configuración es necesario que el sujeto activo altera la verdad, lo cual se puede realizar de las formas establecidas en la norma.</p>	<p>hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.4 Aunado a ello, apreciamos que el sentenciado desde el momento que presento la solicitud de sucesión intestada a nombre suyo y de su señor madre, tubo la plena voluntad de excluir u omitir a su hermano (agraviado) lo cual vulnero su derecho a la masa hereditaria que por ley le correspondía: dicha conducta fue desarrollada a lo largo del trámite legal correspondiente, lo cual se encuentra corroborado con el Testimonio Notarial, Copia Literal N° PO3183752, inscripción de sucesión intestada ante la superintendencia de los registros públicos; y la publicación periodística respectiva.</p> <p>3.5 En tal sentido, al haber el procesado alterado la verdad en forma intencional, en provecho de su señora madre y el suyo propio, y en perjuicio de su hermano, omitiendo presentar sus documentos en la solicitud de declaratoria de herederos, se configuro el delito de falsedad genérica; por lo que, los argumentos vertidos por el recurrente en el desarrollo de la instrucción, así como en su medio impugnatorio interpuesto, debe de tomarse como meros argumentos de defensa, los cuales tiene como propósitos enervar su responsabilidad. Por lo que, la sentencia recorrida, se encuentra arreglada a derecho.</p> <p>3.6. Respeto a la apelación interpuesta por parte Civil, en el Extremo de la Reparación Civil fijada, es preciso señalar que conforme lo establece el Artículo 93 ° Del Código Penal, - La Reparación Civil- debe comprender la restitución del bien o en caso contrario el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios. Doctrinaria mente se ha establecido: “el resarcimiento ya no tiene como objetivo las sanción del culpable- situación que en razón a su interés público queda a cargo del derecho penal y administrativo, si no fundamentalmente la reparación del daño ocasionado a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>víctima, que ha sufrido un detrimento o menos cabo en sus bienes personales o materiales por acción de la conducta dañosa. en este sentido el fin del resarcimiento es el logro equilibrio jurídico roto por el hecho causante del daño”; en tanto que esta se orienta a reparar e indemnizar a la victima por el daño generado por la conducta del responsable.</p> <p>3.7. En ese sentido se debe de tener en cuenta que el monto fijado por el juez de la causa, resulta ser irrisorio frente al daño que el agraviado sufrió; la estimación de la cuantía de la reparación civil, debe ser fijada, dentro de los parámetros razonables y proporcionales, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución; en ese sentido, este extremo de la sentencia, debe ser revocada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40 Del Distrito Judicial De Lima. Lima, 2016.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40 del Distrito Judicial de Lima. Lima, 2016.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia contra la fe pública – falsedad genérica en el Expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40 del Distrito Judicial de Lima. Lima, 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			[1 - 2]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]									
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X			[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
			1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40 del Distrito Judicial De Lima. Lima, 2016.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre contra la fe pública-falsedad genérica en el Expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40 del Distrito Judicial de Lima. Lima, 2016., fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, contra la fe pública – falsedad genérica, en el expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40 del distrito judicial de Lima. Lima, 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
		Motivación de la reparación civil						X		[9- 12]		Mediana	
								X		[5 -8]		Baja	
								X		[1 - 4]		Muy baja	
	Parte	Aplicación del Principio de		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]		Muy alta	
								X					

	resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40 del Distrito Judicial de Lima. Lima, 2016.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia contra la fe pública – falsedad genérica, en el expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40 del distrito judicial de Lima. Lima, 2016. Fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy alta, muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsedad genérica del expediente N° 35207-2010-0-1810-JR-PE-40, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Cuadragésimo Juzgado Penal de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la parte expositiva se evidenció que cumple con las exigencia normativas previstas en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; lo cual liminarmente permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma, por cuanto la sentencia tiene sus destinatarios específicos los cuales está representados por las partes en conflicto, en tanto que la sentencia es una norma concreta y particular, porque la sentencia, a decir de Bacre (1986), se trata de una norma individual.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; no se encontró las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian

proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Analizando, este hallazgo se puede decir que se pudo observar, la descripción del proceso, se ha citado los actos procesales más relevantes, lo que permite inferir que el juzgador responsable de la causa, examinó los actuados, materializando con ello el Principio de Dirección del Proceso previsto en el numeral VII del TP del CPP (Cajas 2011 y Sagástegui 2003), cautelando lo que la doctrina expuesta por Bustamante (2001), reconoce como debido proceso, esto es que la decisión a adoptar surta realmente su eficacia para las partes y en función exacta a estos hechos.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando este hallazgo se puede decir que las posturas de las partes, la sentencia explicitó la pretensiones planteadas por ambas partes, dejando clara los puntos a resolver, aproximándose a lo que expone León (2008), quien sostiene que es fundamental explicitar qué se plantea, lo cual evidentemente proviene de la voluntad de las partes a lo cual se denomina pretensión (Avilés, s.f.), destacando finalmente, el uso de términos claros y entendibles, con lo cual se asegura el entendimiento de la sentencia, toda vez que la claridad se constituye en un requisito de calidad y a su vez, garantiza que los reales destinatarios de la decisión lo comprendan conforme sugieren Colomer (2003) y León (2008), respectivamente.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres, de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango muy **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, también se encontraron.

Analizando, dicho hallazgo, también son congruentes con lo que expone Bacre (1986) quien expone que la parte expositiva de la sentencia, debe presentar la exposición de las cuestiones planteadas por las partes. Respecto al cual, Oliva y Fernández citado por Hinostroza (2004), es de la misma idea, quienes al abordar la sentencia, precisan que la sentencia debe revelar las pretensiones de las partes y los hechos en que se funden las pretensiones, que oportunamente hubieren sido alegados.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las

razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Este hallazgo puede estar revelando que hubo una adecuada disposición por parte del magistrado de cumplir con las formalidades aplicables en la elaboración de la sentencia, en lo que respecta a la parte expositiva, puesto que registra los datos indispensables para

orientarse que tal sentencia, pertenece o corresponde a tal proceso, como asegurando su comprensión, indicando de dónde emerge, cuál es el asunto, a quienes comprende un proceso específico, de tal forma y su estructura se distingue de las otras piezas procesales.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que probablemente, la razón de esta evidencia sea la especialización del juzgados, la exhaustividad que le impuso al momento de explicitar el planteamiento del problema en la parte expositiva de la sentencia, o también es producto de la experiencia y la adquisición de habilidades para la redacción. No obstante ello, sería recomendable, aplicar algunos reajustes.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Falsedad Genérica, en el expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima, donde se resolvió: declara infundada la Excepción de Naturales de Acción, y Falla condenando a P.B.V, por el delito contra la Fe Pública en agravio de E.R.B.V, a cuatro años de pena Privativa de Libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de tres años y fijo en Mil Nuevos Soles de Reparación Civil.

Exp. N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta se encontró; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, sí se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia

del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, sí se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres, donde se resolvió: confirmando la sentencia, revocaron la misma en el extremo que

fija la reparación civil reformándola y se fijó la suma de Tres Mil Nuevos Soles (**Exp. N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40**).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, si se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y. (2005). El derecho de acceso a la información pública-Privacidad de la intimidad personal y familiar. En G. Jurídica, *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País* (1 ed., Vol. I, págs. 81-116). Lima.
- Acuerdo Plenario, 1-2008/CJ-116 (Perú. CorteSuprema 2008).
- Aroca, M. (2001). *Derecho Jurisdiccional (10a. ed)*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General (2a ed)*. Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P. R. (2008). *Los Principios Fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.
- Belaunde. (1991). *La Administración de Justicia en el Perú*. Lima.
- Bramont Arias. (1950). *Derecho Penal*.
- Bravo, B. (2006). *La Resolución Judicial*.
- Bustamante Alarcon, R. (2001). *El Derecho a Probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal (3raEdicion)*. Buenos Aires: DEPALMA.
- Casal, J. y. (s.f.). *En Rev. Epidem. Med.Prev.1:3-7. Tipos de Muestreo. CReSa.Centre de Recerca en Sanitat Animal/ Dep. Sanitat i*

Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona . Recuperado el 03 de 09 de 2016, de En Rev. Epidem.

Med.Prev.1:3-7. Tipos de Muestreo. CReSa.Centre de Recerca en Sanitat Animal/ Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona : <http://minnie.uab.es>.

Celaya, U. d. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.Centro de Investigación. Mexico*. Recuperado el 23 de 11 de 2013, de Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.Centro de Investigación. Mexico: <http://www.udec.edu.mx>.

Chavez, G. (2009). *Reforma Judicial*. Lima.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho Penal. Parte General (5a. ed)*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Cubas Villanueva, V. (2006). *El Proceso Penal Sexta Edición*. Lima: Palestra.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial(Vol.I.)*. Buenos Aires: Victor P. de Zavalía.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razon. Teoría del Garantismo Penal (2a ed)*. Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Flores, R. (s.f.). *Los Medios Impugnatorios.Instituto de Investigaciones Juridicas Rambell*. Recuperado el 06 de 09 de 2016, de Los Medios Impugnatorios.Instituto de Investigaciones Juridicas Rambell: <http://intitutorambell2.blogspot.com>.

- Hassemer, W. M. (1989). *Introducción a la Criminología y al Derecho Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Hernande-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación 5ta edición*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernandez, C. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Ibañez. (1992).
- Ibáñez, P. A. (1992). *acerca de la motivacion de los hechos en la sentencia penal*.
- Igunza, F. (2002). *Derecho Penal: Parte General (3ra ed.)*. Italia: Lamia.
- J., M. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de Desarrollo*. Recuperado el 06 de 09 de 2016, de Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de Desarrollo: <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe>.
- Jurídica, L. (2012). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 26 de 9 de 2015, de Diccionario Jurídico: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Lenise Do Prado, M. Q. (2008). El Diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. En M. Q. Lenise Do Prado, *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX salud y sociedad 2000 n° 9* (págs. 97-100). Washington: Organización Paamericana de la Salud.
- López Barja de Quiroga, J. (2001). *Revista del Poder Judicial*. España: Consejo General del Poder judicial.

- Martin, F. y. (2003). *Metodologia del Atestado Policial*. Madrid: Tecnos.
- Maza Marin, J. (1996). *Penas Privativas de derechos y accesorias en el Nuevo Código Penal*. cuadernos de Derechos Judicial, Escuela judicial/C.G.P.J.
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). *Vicio de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nieto Garcia, A. (2000). *El Arte de hacer Sentencia o la Teoria de la reesolución Judicial*. San José: Copilef.
- Nieto Garcia, A. (2000). *El Arte de hacer sentencia o la Teoria de la Resolucion judicial*. San José: Copilef.
- Núñez, R. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. Cordoba: Cordoba.
- Pasará, L. (2003). *Como Sentencian los jueces del D.F. en materia penal*. Mexico: Cide.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado del Derecho Penal: Parte general. Vol.I (3a ed.)*. Lima : Grijley.

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Peru, 15/22 (Corte Suprema 2003).

Peru: Corte Suprema, R.N 948 (Lima Norte 2005).

Perú: Corte Suprema, R.N. 948 (Junin 2005).

Placencia Villanueva, R. (2004). *Teoria del Delito*. Mexico: Universidad Nacional Autonoma de Mexico.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal*. Lima: Grijley.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmaticas*. Lima: Grijley.

Popolo, D. (1996). *La Pericia*.

R.Damaska, M. (2000). *Las Caras de La Justicia y el Poder del estado*. Santiago - Chile: Editorial Juridica de Chile.

Rioja Bermudez, A. (s.f.). *Los Medios Impugnatorios*. Recuperado el 06 de 09 de 2016, de Los Medios Impugnatorios: <http://blog.pucp.edu.pe>.

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial (Vol.II)*. Lima: Grijley.

San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal (3a ed)*. Lima: Grijley.

San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal (3a. ed)*. Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Sentencia Reacaida, A.V.19 (Perú Corte Suprema 2001).

sentencia recaída, 7 (Perú: Corte Suprema - Lima Norte 2004).

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirand
to blanch.

Supo, J. (s.f.). *Seminario de investigación científica. Tipos de
investigación*. Recuperado el 06 de 09 de 2016, de Seminario de
investigación científica. Tipos de investigación :
<http://seminariosdeinvestigación.com>.

Talavera Elguera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código
Procesal Penal: su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al
Desarrollo.

Terreros, V. (2010). *Derecho Penal: Parte General, (4a ed)*. Lima:
Grijley.

Terreros, V. (2010). *Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.)*. Lima:
Grijley.

Torre, D. I. (2002).

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de
investigación científica*. Lima: San Marcos.

Vazquez Rossi, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires:
Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demas Medios
Impugnatorios*. Buenos Aires: Depalma.

wikipedia. (2012). *Enciclopedia Libre*. Recuperado el 26 de 09 de
2015, de Enciclopedia Libre: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, E. (1981). Manual de Derecho Pena. Parte General. En E. R. Zaffaroni, *Manual de Derecho Pena. Parte General* (pág. 398). Buenos Aires: Ediar.

Zaffaroni, E. (1981). Tratado del Derecho Penal. Parte General. En E. Zaffaroni, *Tratado del Derecho Penal. Parte General* (pág. 298 y ss). Buenos Aires: Ediar.

Zaffaroni, E. (2002). *Tratado de Derecho Penal. Parte General Tomo I*. Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	C	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

T E N C I A	ALIDAD		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i> y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del</p>

			<p><i>agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
	Descripción	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple	

			de la decisión	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	----------------	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SE	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

N T E N C I A	D E L A		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		SENTENCIA	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el</i></p>

		<p style="text-align: center;">CONSIDERATIVA</p>	<p><i>juéz, forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <hr/> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <hr/> <p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</p>
--	--	---	--

				<p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción* y

postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable

que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

--	--	--

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE

UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Di	Sub	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		M	B	M	A	M			

mensión	dimensiones								
No Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					7	[9 - 10]	Muy Al	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediar	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy ba	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está

duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		x 1=	x 2=	x 3=	x 4=	x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[17 - 24]	Mediana	

	Nom bre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja
	Nom bre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de

cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variabilidad de la calidad de la sentencia							
			M	B	M	A	M		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				
									1 - 12]	13-24]	25-36]	37-48]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Intr						9 - 10]	Muy alta							
		roducción					7 - 8]							Alta		
		Po													5 - 6]	Mediana
		stura de las partes														

								3 - 4]	aja				
								1 - 2]	uy baja				
	Parte considerativa						0	33-40]	uy alta				
		Mo tivación de los hechos					4	25-32]	lta				
		Mo tivación del derecho						17-24]	edia na				
		Mo tivación de la pena						9-16]	aja				
		Mo tivación de la reparación civil						1-8]	uy baja				
	Parte resolutiva							9 -10]	uy alta				
		Ap licación del principio de						7 - 8]	lta				

		correlación							5 - 6]	edia na				
		De scripción de la decisión							3 - 4]	aja				
									1 - 2]	uy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el

Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre falsedad genérica contenido en el expediente N°. 35207-2010-0-1801-JR-PE-40 en el cual han intervenido el Cuadragésimo Juzgado Penal de la ciudad de Lima y la Sexta Sala Especializada en lo Penal Superior del Distrito Judicial de Lima.

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, de octubre del 2016

Wendy Vanessa Ruiz García

D.N.I N° 71719855

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Exp. 475 – 10 (35207 – 2010)

Lima, veintiuno de junio de dos mil doce.-

VISTOS: La instrucción seguida contra **P.O.B.V**, por delito contra Fe Pública – Falsedad Genérica – en agravio de **E.R.B.V**; y excepción de naturaleza de acción.

RESULTA DE AUTOS: Que en mérito a la denuncia de parte de fojas uno a siete y los recaudos que se acompañan, con el atestado policial de fojas 31 a 36, el señor fiscal formula la denuncia penal de fojas 80 y siguientes, dictándose el auto de apertura del proceso de fojas 82 a 86, su fecha siete de enero del dos mil once, dándole a la causa el trámite que corresponde; que agotada la etapa de investigación y emitido el dictamen fiscal de fojas 156 y siguientes, habiendo vencido el plazo común para el manifiesto de los autos por secretaria y la presentación de los alegatos correspondientes que corre de fojas 164 y 168 por parte del procesado, oído el informe oral, la causa se encuentra expedita para emitir la resolución que corresponda; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, respecto al delito de **FALSEDAD GENERICA**; se encuentra tipificada en el **libro segundo (parte especial delitos), título décimo noveno (Delitos Contra La Fe Pública), capítulo tercero, artículo 438 del código penal sustantivo**; configurándose dicho ilícito penal, como un tipo residual en la

medida en que solo se hallara aplicación en los supuestos que no tengan cabida en ningún de los tipos penales que protegen la Fe Pública, de lo que se colige que no solo será posible cometer este delito a través de un documento sino como también indica la disposición acotada, puede realizarse mediante “palabra, hechos” y en general mediante cualquier medio, siempre que suponga alteración de la verdad y cause con ello un perjuicio. Y estando que **el derecho penal constituye un medio de control social** que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o pongan en peligro los bienes jurídicas tuteladas por la ley, **en aras de lograr la paz social**, fin supremo del derecho penal, propósito que se logrará a través del desarrollo del proceso penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio que **“la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”**. Por lo que el delito por el cual se apertura instrucción debe ser probado y acreditado plenamente teniendo el juzgador sólida convicción, más allá de toda duda.

SEGUNDO: Que se tiene del estudio de autos que la tesis incriminatoria sustentada por el Ministerio Público, radica en que con fecha 27 de setiembre del año 2007, mediante solicitud presentada por el procesado ante el Notario Público de Lima **J.F.G.M**, se tramitó la sucesión intestada de su señor padre quien en vida fue **D.B.C**, fallecido el 28 de octubre de mil 1998, en el cual se declara como único y universales herederos el solicitante conjuntamente con su progenitora **L.V.H**, hecho que ha quedado inscrito en la partida registral número doce 22, 50, 16 del registro de sucesiones intestada de los Registros Públicos de Lima, obviando el denunciado incluir como heredero del mencionado causante a su hermano el agraviado, puesto

que este reconoce en su manifestación que la persona de **E.R.B.V**, Es su hermano de padre y madre.

TERCERO: Que, en materia penal, **los medios probatorios deben ser apreciados y valorados de manera objetiva**, así también estas deben ser obtenidas dentro de los cánones legales sin que vulneren el derecho a un **debido proceso** y el derecho a la legítima defensa, la valoración de la prueba se ha de realizar según las normas de la lógica; criterio de conciencia, máximas de la experiencia o de la sana crítica; estas deben inferir la culpabilidad del procesado o en su defecto la inocencia, más si se tiene en cuenta el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, declara textualmente que; **“la pena requiere, de la responsabilidad penal del autor, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”**

CUARTO: Que, el delito investigado se encuentra debidamente acreditado en mérito a las siguientes consideraciones: **a)** Con la copia de la sucesión intestada de **D.B.C**, que obra de fojas 17 y vuelta, que declara como herederos a su cónyuge **L.V.H.** y su hijo **P.O.B.V**; **b)** Con la copia de la inscripción de sucesión intestada de la SUNARP que obra a fojas 25 y 26, en el que se advierte que los herederos de **D.B.C**, son su cónyuge **L.V.H** y su hijo **P.O.B.V**; **c)** Con la declaración preventiva de **E.R.B.V** que obra de fojas 143 a 145, refiere que el acusado, su hermano ha redactado un documento y lo presentó a la Notaría Gutiérrez Miraval en el que desconoce a su persona como hermano, aprovechando de la edad de su madre que en esos momentos tenía 85 años de edad y no se encontraba en sus cabales; **d)** Con la declaración testimonial de **J.F.G.M** que obra de fojas 146 y siguiente, refiere que la persona de **P.O.B.V** fue el que tramitó la sucesión intestada del causante **D.B.C**,

trámite que terminó por acta notarial el tres de noviembre del año 2008, agregando que la solicitud no fue redactada en la notaria y fue presentada por los interesados.

QUINTO: Que, por otro lado, frente a la tesis acusatoria el encausado P.O.B.V, en su declaración instructiva que corre de fojas 138 a140, refiere que la persona del agraviado E.R.B.V, es su hermano y fue excluido de la solicitud presentada ante la notaria porque esta persona no atendía a sus padres desde la fecha que su madre se jubila y el deponente es quien asumía los gastos y necesidades de sus padre, siendo que su madre fue lo que decidió no ponerlo porque era un hijo ingrato y nunca la iba a ver.

SEXTO: Que, siendo esto así, la carga de la prueba reunida en la instrucción sostiene la existencia del hecho delictuoso y la responsabilidad penal del acusado al haberse demostrado su participación en la lesión real y eficaz del bien jurídico tutelado; requisito imprescindible para imponer una sanción punitiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Penal;

SEPTIMO: Para los efectos de la determinación judicial de la pena, se ha tomado en cuenta lo prescrito en el artículo octavo del Título Preliminar Del Código Penal que corresponde a la aplicación del “**Principio de Proporcionalidad de la Pena**” en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este principio atributo que sirve de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 y 46 del Código Penal; asimismo el artículo 57 del Código Penal faculta al juez a suspender la ejecución de

la pena cuando la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hagan prever que dicha medida le impedirá cometer un nuevo delito, siempre que la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, circunstancias que concurren en el caso de autos; por lo que resulta aplicable la antes mencionada suspensión de la ejecución de la pena; en ese sentido, para los efectos de la imposición de la pena se ha tomado en cuenta las condiciones personales del agente, su cultura, costumbres, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, además no registra antecedente judiciales, conforme se advierte a fojas 130; asimismo se ha considerado la finalidad que persigue la pena, de alcanzar la resocialización del individuo a la sociedad.

OCTAVO: En cuanto a la reparación civil que se le fija, es preciso señalar que el Artículo 93 del código penal establece que la reparación civil corresponde: **a)** La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; **b)** La indemnización de los daños y perjuicios; por lo que corresponde fijarle una acorde con el daño causado y la capacidad económica del procesado.

NOVENO: Que, se ha deducido la excepción de naturaleza de acción por el procedo **P.O.B.V**, que obra de fojas 151 y siguientes, fundamentando su petitorio en que los hechos imputados nacen como consecuencia de un contrato de compra-venta, regulado por el artículo 1599 del Código Civil, encontrándose ante la figura de un acto jurídico de naturaleza civil, el mismo que no resulta justiciable penalmente, por cuanto no ha habido solo penal; sin embargo el artículo cuarto del Código de Procedimientos Penales, señala que la excepción de naturaleza de acción se deduce cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente, que

habiendo formalizado denuncia y posterior Autoapertorio de Instrucción y teniéndose en cuenta los argumentos esgrimidos por el peticionante constituyen alegatos de defensa que deberán ser merituados en su oportunidad; y estando a lo resuelto en la presente resolución deberá declararse infundada la excepción de prescripción deducida.

DECIMO: Que por estas consideraciones en aplicación de los artículos 11, 12, 23, 45, 46, 47, 48, 92, 93 y 438 del código penal, concordado con los artículos 283 y 285 del código de procedimiento penales.

En consecuencia, por los fundamentos ante glosados, el señor juez del **CUADRAGÉSIMO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA**, valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo justicia a nombre de la Nación.

DECLARA: INFUNDADA LA EXCEPCION DE NATURALEZA DE ACCION deducida por el acusado **P.O.B.V;** y **FALLA: CONDENANDO A P.O.B.V,** por delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica – en agravio de **E.R.B.V, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de TRES AÑOS,** quedando sujeto el sentenciado a las siguientes reglas de conducta al no variar de domicilio sin previo aviso a la autoridad judicial; b) Concurrir al local de esta sede cada treinta días, a fin de registrar su firma en la oficina de control biométrico; c) Reparar el daño causado por el delito, bajo apercibimiento de aplicarlo lo dispuesto por el artículo 59 de Código Penal, en caso de incumplimiento; **FIJO:** en **MIL NUEVOS SOLES** la reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado; **MANDO:** Se

lea la presente sentencia en audiencia pública y que consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, se inscriba donde corresponde, emitiéndose los boletines de condena respectivo; tomándose razón.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Exp. Nro. 35207 – 2010

Lima, uno de julio del año dos mil trece.-

VISTOS: Oído el informe oral, conforme a la constancia de relatoría que antecede; interviniendo como **Juez Superior ponente el magistrado Salvador Neyra**, y de conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen obrante de fojas doscientos diecisiete a doscientos diecinueve.

I. ANTECEDENTES DEL CASO:

1.1. Mediante sentencia del veintiuno de junio de dos mil doce, el a quo emitió sentencia, que falló **CONDENANDO a P.O.B.V**, por delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica, en agravio de **E.R.B.V**; imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de tres años, quedando sujeto a reglas de conducta, y fijó en Mil Nuevos Soles la reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado.

1.2. Resolución impugnada por: i) Por la parte civil- E.R.B.V, mediante escrito de fojas ciento noventa y seis y siguientes, en el extremo de la reparación civil (mil nuevos soles) fijada, alegando que teniendo en cuenta el daño que se le ocasionó en la sucesión intestada, el

monto establecido, viene a ser irrisorio, por lo que solicita se eleve prudencialmente.

ii) El sentenciado **P.O.B.V**, quien sustenta su recurso impugnatorio, alegando que no ha cometido ningún delito, ya que lo único que hizo fue solicitar la Sucesión Intestada, considerando como herederos legales tanto a él cómo su señora madre L.V.H, por cuanto su hermano E.R.B.V, no quiso ser incluido dentro de la sucesión, pues no presentó sus documentos que acrediten su entroncamiento, esto en razón de que existía fuertes desavenencias entre su madre y el agraviado, quien hace más de 3 años no la visitaba, ni le asistía económicamente, pese a tener conocimiento de su delicado estado de salud .

II) IMPUTACION FACTICA Y JURIDICO PENAL:

2.1 La imputación fiscal, radica en que mediante solicitud del veintiocho de setiembre del dos mil siete presentada por el procesado P.O.B.V ante el notario público de Lima, J.F.G.M, se tramitó la Sucesión Intestada de su señor padre quien en vida fue D.B.C, fallecido el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la cual se declaran como únicos y universales herederos, el sentenciado conjuntamente con su progenitora M.V.H, hecho que fue inscrito en La Partida Registral N° 12225016 del Registro de Sucesiones Intestadas de los Registros Públicos de Lima, obviando incluir como heredero del mencionado causante a su hermano E.R.B.V.

2.3 La conducta antes descrita se encuentra tipificada en el artículo 438 del Código Penal, que establece: “El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando al verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, con palabras, hechos, o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida, o que no ha existido, o viceversa, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años ni menor de cuatro años”.

III) ANALISIS Y RAZIONAMIENTO JURIDICO:

3.1 Conforme al Principio de Responsabilidad Penal consagrado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal la pena requiere de la responsabilidad penal del autor; en consecuencia para emitir resolución condenatoria declarando la existencia de un delito o delitos e imponga una sanción se requiere que el A-quo este provisto de los elementos que conduzcan a la certeza del fallo, es decir adquiriera la certeza de que el procesado o procesados sean los autores o cómplices del ilícito, siendo necesario para alcanzarla, contar con todos los medios probatorios que produzcan convicción, que nos lleven a acreditar la verdad de los hechos denunciados.

3.2 Para establecer la responsabilidad del recurrente debemos precisar que la naturaleza del delito-Falsedad Genérica- “se configura como tipo residual, en la medida en que solo se hallará aplicación para los supuestos que no tengan cabida en los otros tipos penales que protegen la Fe Pública, **pudiéndose cometer este delito tanto a través de un documento**

como también a través de palabras, hechos y en general mediante cualquier medio, siempre que suponga una alteración de la verdad y se cauce con ello un perjuicio.”

3.3. De la revisión de autos se aprecia que existen suficientes elementos de prueba, que acreditan la comisión de delito instruido; toda vez que como señalamos en el párrafo precedente para su configuración es necesario que el sujeto activo altere la verdad, lo cual se puede realizar de las formas establecidas en la norma.

3.4 Aunado a ello, apreciamos que el sentenciado desde el momento que presentó la solicitud de sucesión intestada a nombre suyo y de su señora madre, tuvo la plena voluntad de excluir u omitir a su hermano (agraviado) lo cual vulneró su derecho a la masa hereditaria que por ley le correspondía: dicha conducta fue desarrollada a lo largo del trámite legal correspondiente, lo cual se encuentra corroborado con el testimonio notarial, copia literal N° PO3183752, inscripción de Sucesión Intestada ante la superintendencia de los registros públicos; y la publicación periodística respectiva.

3.5 En tal sentido, al haber el procesado alterado la verdad en forma intencional, en provecho de su señora madre y el suyo propio, y en perjuicio de su hermano, omitiendo presentar sus documentos en la solicitud de declaratoria de herederos, se configuró el delito de falsedad genérica; por lo que, los argumentos vertidos por el recurrente en el desarrollo de la instrucción, así como en su medio impugnatorio interpuesto, debe de tomarse como meros argumentos de defensa, los cuales tiene como propósitos enervar su responsabilidad. Por lo que, la sentencia recorrida, se encuentra arreglada a derecho.

3.6. Respeto a la apelación interpuesta por parte civil, **en el extremo de la reparación civil** fijada, es preciso señalar que conforme lo establece el artículo 93 ° del Código Penal, - La reparación civil- debe comprender la restitución del bien o en caso contrario el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios. Doctrinariamente se ha establecido: “El resarcimiento ya no tiene como objetivo la sanción del culpable- situación que en razón a su interés público queda a cargo del derecho penal y administrativo, **sino fundamentalmente la reparación del daño ocasionado a la víctima**, que ha sufrido un detrimento o menos cabo en sus bienes personales o materiales por acción de la conducta dañosa. En este sentido el fin del resarcimiento es el logro equilibrio jurídico roto por el hecho causante del daño”; en tanto que esta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable.

3.7. En ese sentido se debe de tener en cuenta que el monto fijado por el juez de la causa, resulta ser irrisorio frente al daño que el agraviado sufrió; la estimación de la cuantía de la reparación civil, debe ser fijada, dentro de los parámetros razonables y proporcionales, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución; en ese sentido, este extremo de la sentencia, debe ser revocada.

Por las consideraciones antes anotadas, los integrantes de la Sexta Sala Penal para Proceso con Reos Libres expiden los siguientes:

FALLO RESOLUTIVO:

CONFIRMARON: La Sentencia de veintiuno de julio del dos mil doce, que falla **CONDENANDO** a **P.O.B.V.** por delito contra la Fe Pública – Falsedad

Genérica, en el agravio de **E.R.B.V**; imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de tres años quedando sujeto a reglas de conducta:

REVOCARON: La misma, en el extremo que fija en mil nuevos soles por concepto de reparación civil; **REFORMÁNDOLA:** fijaron en la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES** que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado; **notificándose y los devolvieron.-**

ANEXO 5
MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia contra fe pública – falsedad genérica, en el expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia contra fe pública – falsedad genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia contra fe pública – falsedad genérica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 35207-2010-0-1801-JR-PE-40, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2016.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros pertinentes
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, según los parámetros pertinentes
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , según los parámetros pertinentes
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, , según los parámetros pertinentes
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.
E S P E C I F I C O S		